RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil dieciséis. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 102 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos en el expediente PAOT-2016-97-SPA-66, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se admitió la denuncia respecto a las emisiones sonoras generadas por el establecimiento denominado "DEL EBRO MIRANDA S.A. DE C.V.", ubicado en calle Ejido Petlacalco, número 11, colonia San Francisco Culhuacan, Delegación Coyoacán.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Personal de esta Entidad realizó visita de reconocimiento de hechos al establecimiento denominado "DEL EBRO MIRANDA S.A. DE C.V.", durante el cual se constató la generación de ruido por parte de dicho establecimiento; por lo anterior, se citó a comparecer al apoderado legal de citado negocio, quien acudió a las instalaciones de esta Procuraduría y manifestó que cuentan con un compresor de refrigerador el cual generaba el ruido motivo de la denuncia; por lo anterior, esta persona indicó que realizaron las acciones correspondientes a fin de solucionar la presente problemática, dicha acción consistió en reubicarlo en la planta baja y en sentido contrario a las viviendas de la zona.

Por lo anterior, personal de esta Entidad se comunicó vía telefónica con la parte denunciante, a fin de saber si aún continuaban las molestias que motivaron la presente investigación, al respecto, esta persona informó que las molestias por las emisiones sonoras que generaba el establecimiento motivo de la denuncia habían quedado solucionadas y actualmente han dejado de presentarse.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Ruido

La presente investigación se ciñe a las emisiones sonoras generadas por el establecimiento denominado "DEL EBRO MIRANDA S.A. DE C.V.", ubicado en calle Ejido Petlacalco, número 11, colonia San Francisco Culhuacan, Delegación Coyoacán. Por lo anterior personal de esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos a dicho negocio; durante el cual se constató la generación de ruido.

Por lo anterior y toda vez que el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, establece que corresponde a la Procuraduría promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos, el personal de esta Subprocuraduría citó a comparecer al apoderado legal de dicho establecimiento, quien informó que el compresor del sistema de refrigeración con que cuenta la empresa, fue reubicado en la planta baja y en dirección contraria a las viviendas de la zona a fin de evitar molestias por el funcionamiento del equipo compresor.

Por lo anterior, se estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, a fin de solicitarle informara a esta entidad si las molestias que motivaron la presente denuncia aún continuaban; al respecto, esta persona informó que actualmente las emisiones de ruido han dejado de presentarse. Por lo que es de concluirse que los hechos que motivaron la presente investigación han dejado de ocasionar problemas a la parte quejosa.

Por lo anterior, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad constató la generación de emisiones sonoras por el funcionamiento del establecimiento denominado "DEL EBRO MIRANDA S.A. DE C.V.", ubicado en calle Ejido Petlacalco, número 11, colonia San Francisco Culhuacan